

disconformidad a derecho dejando sin efecto la sanción de multa por ellas impuesta a la recurrente, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21673** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antibióticos, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.449, promovido por «Antibióticos, S. A.», sobre imposición de multa por comisión de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo rectificar como rectificamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajusta al pronunciamiento, por el cual declaramos procedente imponer a la Compañía mercantil «Antibióticos, S. A.», una sanción total de dieciséis mil quinientas pesetas, debiendo la Administración devolver a la Entidad recurrente todo lo que exceda de la susodicha cantidad, sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21674** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Fraile Díez y seis más.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.364, promovido por don Lorenzo Fraile Díez y seis más, sobre homologación del acuerdo de la revisión salarial prevista en el vigente Convenio Colectivo de RENFE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Marcos Fortin, en nombre y representación de don Lorenzo Fraile Díez, don Mariano Borrego Martín, don Nemesio Cortés Martín, don Angel Collado Domínguez, don Tomás Martín Blanco, don Daniel García Vinuesa y don Ricardo Abreu Gato contra la homologación del Convenio Colectivo entre la Dirección de RENFE y la representación de trabajadores el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21675** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Española de Entidades Aseguradoras y de Capitalización» (UNESPA).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.132 y acumulado, promovido por «Unión Española de Entidades Aseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), sobre cómputo en la masa salarial bruta a los efectos del Real Decreto 43/1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Compañía Mercantil «Mediodías, S. A.» y la Asociación «Unión Española de Entidades Aseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tales recursos contencioso-administrativos por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en su consecuencia,

Absolver como absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21676** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harinera de Mérida, Sociedad Limitada».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.654, promovido por «Harinera de Mérida, S. L.», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y contra la proferida por el Ministro de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21677** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.723, promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», sobre multa por infracción del artículo 9 del Decreto 3090/1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas veintiséis de marzo y diecinueve de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y nueve, la última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**21678** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cano Calero.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.658, promovido por don Juan Cano Calero, sobre posible baja del recurrente como Profesor interino del Centro de Formación Profesional de Hostelería de Almería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cano Calero contra la Resolución de la Subdirección General de Formación Profesional del INEM, del Ministerio de Trabajo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.